



CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO  
DE LORETO  
Desde 1890

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Dra. **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064; y, de la otra parte, **LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO**, a quien en adelante se le denominará “**CCIL**”, con RUC N° 20162270134, con domicilio legal en calle Huallaga N° 311 (Tercer Piso), distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente **JORGE FERNANDO MORALES TRAVERSO**, identificado con DNI 05271164, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11002645 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos.

El IIAP y la CCIL son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

### **CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

El “**IIAP**”, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

La “**CCIL**”, es una organización gremial sin fines de lucro que representa la actividad empresarial de Loreto, apoyando en el incremento de la competitividad de las empresas y promoviendo el fortalecimiento de la actividad empresarial.

### **CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco, tiene como objeto establecer un marco de mutua cooperación entre **LAS PARTES**, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y



respetando la autonomía de las funciones que a cada una le corresponden, busquen promover y desarrollar una acción interinstitucional articulada que permita cumplir con sus objetivos institucionales, a través de la organización de eventos de difusión, de capacitación, de transferencia de tecnologías y de promoción de productos y servicios que se implementen o desarrolle en beneficio de la ciudadanía y la actividad empresarial en la región Loreto.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**LAS PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

### **CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

### **CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

### **CLAUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designará a un responsable de enlace, para coordinar la planificación y organización de los convenios específicos.

Los representantes designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

### **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.



## CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

## CLAUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACION

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar, por ningún medio, información a terceros, haciéndose responsable por el mal uso que se pueda dar a la misma.

## CLAUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones de **LAS PARTES** que se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

## CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio Marco, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltos de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

**LAS PARTES**, acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco.



CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO  
DE LORETO  
Desde 1810

LAS PARTES estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en  
señal de conformidad en tres (03) ejemplares el 21 de noviembre de 2025.

Por el IIAP



Dra. Carmen Rosa García Dávila  
Presidenta Ejecutiva

Por la CCIL



Jorge Fernando Morales Traverso  
Presidente

